



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 422

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, como quiera que se encuentra vencido el término con que contaba el demandado OSCAR FERNANDO MEDINA GOMEZ para dar contestación a la demanda y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del señor OSCAR FERNANDO MEDINA GOMEZ.

SEGUNDO. Previo a convocar a audiencia pública, CITAR a los parientes tanto por vía materna como paterna del menor inmerso en este asunto, de la forma prevista en el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Para este propósito, REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes indique, los nombres dirección física y electrónica de los demás parientes, en tanto que solo reposan datos referentes a Gloria Cecilia Rengifo Cifuentes (tía) por vía materna, mientras que por la vía paterna solo se allego información de Lucy Gómez (abuela)

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7e79b568312eb526c1a07f42457993caae7c077f0ef7fd0ab2a5dec18f5db**

Documento generado en 10/05/2022 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>